

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Aperturante:</b>	<b>EDGAR CAVIEDES SANCHEZ y otros.</b>
<b>Convocado:</b>	<b>CELIANO FLOREZ</b>
<b>Causante:</b>	<b>GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD)</b>
<b>Proceso</b>	<b>SUCESIÓN</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021-00075-00.</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Previo a correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora designada en este asunto, **REQUIERASE** a la abogada ALEIDA PATRICIA LASRPRILLA DIAZ para que se sirva aportar el respectivo poder especial otorgado por el asignatario CELIANO FLOREZ observando cabalmente los parámetros del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>FRANCELINA CUELLAR CÁCERES.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>GUILLERMO MORANTES ROZO,</b>
<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021-00103-00.</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado dentro del proceso de la referencia, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo prescrito en el artículo 509 del C.G.P. para los fines previstos en la normatividad en comento.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>NANCY MIREYA DIAZ GOMEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Herederos determinados e indeterminados de JORGE VELANDIA (QEPD)</b>
<b>Proceso</b>	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO –DEUMH-</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021-00620-00.</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la posición silente asumida por el Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ frente a la designación que le fuere concedida mediante auto del 17 de noviembre de 2021, RELÉVESELE del cargo y en su lugar, DESÍGNESE como curador ad-litem para que represente a la menor NATHALID VELANDIA DIAZ, al abogado LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: luiscarlos.abog@gmail.com y número telefónico 5716015 Ext. 113.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada en este asunto va dirigida contra los herederos tanto determinados como indeterminados de JORGE VELANDIA (QEPD) a la luz del artículo 85 del C.G.P., el Despacho dispone EMPLAZAR a los herederos indeterminados de JORGE VELANDIA (QEPD) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 13.228.585, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría impártase el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>MARIA ARELIS ANGEL RIVERA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Herederos determinados e indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (QEPD)</b>
<b>Proceso</b>	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO –DEUMH-</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021-00635-00.</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el término de traslado otorgado al Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ en su calidad de Curador Ad-Litem de los menores CARMEN ARELIS GOMEZ ANGEL y JOSE MANUEL GOMEZ ANGEL, se encuentra vencido y dentro del mismo, el togado en mención allegó contestación.

Téngase en cuenta que el término de traslado de la contestación de la demanda se encuentra vencido y al respecto los demandados EDDY RAMON GOMEZ ANGEL, KAREN DAYANA GOMEZ ANGEL, JESSIKA JULIANA GOMEZ ANGEL y RUBEN DARIO GOMEZ ANGEL, guardaron silencio.

En atención a que la demanda presentada en este asunto va dirigida contra los herederos tanto determinados como indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (QEPD) a la luz del artículo 85 del C.G.P., el Despacho dispone **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (QEPD) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.069.053, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría impártase el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>CONSUELO VILLAMIZAR PEÑALOZA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI</b>
<b>Proceso</b>	<b>DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARTIAL DE HECHO –DEUMH-</b>
<b>Radicado</b>	<b>2021-00644-00.</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares solicitadas, **REQUIERASE** a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aportar copia digital **actualizada** de los folios de matrícula inmobiliaria 260-180376, 260-53764 y 260-155232, junto con los respectivos títulos traslaticios de demonio mediante los cuales RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI supuestamente adquirió la propiedad de los inmuebles en mención.

Asimismo, en atención que del informe de notificación del demandado RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI allegado por el extremo activo de la Litis, se desprende que el enteramiento y traslado del presente asunto no se surtió, dado que "la persona a notificar no reside o labora" en la dirección física plasmada en el líbello genitor, **REQUIERASE** a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva indicar si conoce alguna otra dirección física y/o electrónica en donde pueda ser notificado personalmente RUBEN DARIO VILLAMIZAR JAUREGUI acerca del inicio de este asunto, en caso positivo, deberá intentarse nuevamente el enteramiento del mismo en el sitio aportado.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	<b>ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON</b>
<b>Proceso</b>	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL con posterioridad a juicio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
<b>Radicado</b>	<b>2022-00146-00 (Proviene del radicado 2020-00269-00)</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial, ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra de JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON la cual, debe aclararse, se encuentra ligada al proceso de cesación de efectos civiles adelantado por este Despacho Judicial en asunto con radicado interno No. 2020-00069-00; asignándosele nuevo número de radicación (descrito en la referencia) a este trámite puntual.

Subsanada la demanda teniendo en cuenta las directrices impartidas mediante auto del 26 de abril de 2022, el Despacho advierte que la misma reúne los requisitos de ley y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de la presente anualidad, por lo que se procederá a dar curso a la etapa Liquidatoria de la Sociedad Conyugal de ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO y JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, para lo cual se dispondrá notificar esta decisión personalmente conforme lo establece el canon mencionado, por haberse interpuesto la demanda con posterioridad a los treinta (30) días a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la masa de bienes ilíquida, corriéndole traslado de la misma a la parte demandada por el término de diez (10) días para lo que considere pertinente.

En torno al pedimento de ordenar la inscripción de la demanda sobre los activos sociales en cabeza de JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, advierte delantadamente este Juzgador la improcedencia de la misma, en tanto que la cautela "inscripción de la demanda", sólo procede en los trámites de estirpe declarativo al tenor de lo consagrado en el Art. 590 del C.G.P.; de suerte que, al ventilarse este asunto en un estadio eminentemente liquidatorio, mal

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

haría esta Unidad en decretar una medida preventiva que no es propia de este tipo procesos; motivo más que suficiente para **NEGAR** la medida cautelar rogada.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander

## RESUELVE:

**PRIMERO: DAR** curso a la Etapa Liquidatoria de Sociedad Conyugal de los señores ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO y JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la actuación conforme a las directrices del art. 523 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR personalmente** este proveído a JAVIER FRANCISCO DURAN PACHON, tal como lo establece el art. 523 del C.G.P. y en la precisa forma consagrada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo que considere pertinente.

**CUARTO: NEGAR** el decreto de la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, como mandatario judicial **suplente** de ANGELICA MARIA VARGAS NIÑO, conforme al poder a él conferido.

**SEXTO: INSTAR** a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

## NOTIFÍQUESE:

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de Investigación de Paternidad promovido por la señora LAURA STELLA MORA ARDILA, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00194 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00194-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>LAURA STELLA MORA ARDILA</b>
<b>Demandado</b>	<b>AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA</b>

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La señora LAURA STELLA MORA ARDILA, actuando como representante legal del menor S.A.M.A.,<sup>1</sup> presenta demanda de Investigación de Paternidad en contra del señor AUDYE ALBERTO MENDOZA TUTA.

Sería del caso proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, si no se advirtiera, conforme emerge de lo consignado en el escrito que el adolescente reside en la calle 5N # 21 – 03 Urbanización Juan Atalaya de la ciudad de Cúcuta.

Por lo anterior resulta trascendental establecer lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**”* (negritas propias)

Como complemento, en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmó: *“De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica”*

Con apoyo en las anteriores consideraciones estima el Despacho que el

---

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Homólogos de la ciudad de Cúcuta N. S, razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para el respectivo procedimiento de reparto entre los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a la demandante por medio electrónico.

**CUARTO: DEJAR** constancia de su salida en los libros respectivos.

**N O T I F Í Q U E S E:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de Impugnación de paternidad propuesta por GRACIELA CONTRERAS, por medio de apoderado, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00202 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00202-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>GRACIELA CONTRERAS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CARLOS EDINSSON GARCIA GARCIA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a IMPUGNAR EL RECONOCIMIENTO del señor CARLOS EDINSSON GARCÍA GARCÍA respecto del menor J.G.G.R., el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No se allega el documento que acredite la representación legal del menor J.G.G.R. en cabeza de la demandante GRACIELA CONTRERAS.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, según las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de Alimentos promovida por la señora ZULAY GONZALEZ PEÑA, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00204 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00204-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Fijación Cuota de Alimentos</b>
<b>Demandante</b>	<b>ZULAY GONZALEZ PEÑA</b>
<b>Demandado</b>	<b>ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a la fijación de cuota alimentaria a cargo del señor ANTONIO MARTINEZ CONTRERAS, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No se allegó la evidencia de la forma como se confirió poder a la mandataria judicial.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de Interdicción propuesta por el señor ALIRIO HERNÁNDEZ CÁCUA, por medio de apoderado, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00211 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00211-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Interdicción Judicial</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALIRIO HERNÁNDEZ CÁCUA</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El doctor CARLOS IVAN LUNA ROZO, obrando como apoderado del señor ALIRIO HERNÁNDEZ CÁCUA, promueve demanda de Interdicción Judicial respecto de la señora M. DE J. V.R., la cual debe rechazarse de plano con fundamento en lo previsto en la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el “*Régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, cuyo artículo 53 dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.”*

En consecuencia, no es posible admitir la demanda, debiéndose proceder a su rechazo por expresa prohibición legal, disponiendo su archivo, sin que haya lugar a la devolución de los anexos, por haberse presentado en forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de Interdicción Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones correspondientes.

**N O T I F Í Q U E S E:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho, la demanda de impugnación de paternidad propuesta por HENDER WALTER CORREA JAIMES por medio de apoderado en contra de KERYN BETZAI ROPERO PABON, madre del menor I.E.C.R, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00225 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

ISABEL MARTÍNEZ HERRERA  
Secretaria ad-hoc

<b>Radicado</b>	<b>54405-3110-001-2022-00225-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>HENDER WALTER CORREA JAIMES</b>
<b>Demandado</b>	<b>KERYN BETZAI ROPERO PABON</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación allegada por la actora, en la cual se promueve demanda tendiente a IMPUGNAR EL RECONOCIMIENTO del señor HENDER WALTER CORREA JAIMES respecto del menor I.E.C.R, el Despacho advierte que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. No se allega el documento que acredite la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, así como tampoco la evidencia del intercambio de información haciendo uso de dicho medio.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

De otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada ERIKA KARIME MUÑOZ VALDIVIESO, según las facultades conferidas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Vidello – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora YURLEY DIAZ MANTILLA en condición de representante legal de los menores J.A.T.D. y M.J.T.D., en contra del señor EDGAR JOSUE TRILLOS GONZALEZ, que se encuentra radicada bajo el no. 5440531840001-2022-00285-00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

<b>DEMANDANTE</b>	<b>YURLEY DIAZ MANTILLA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDGAR JOSUE TRILLOS GONZALEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3184-001-2022-00285-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

## **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora YURLEY DIAZ MANTILLA, en condición de representante legal de sus hijos J.A.T.D. y M.J.T.D., actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDGAR JOSUE TRILLOS GONZALEZ, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS (\$10.476.926,95), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de pagar por el demandado desde octubre de 2019 hasta mayo de 2022, más las cuotas extraordinarias de diciembre de 2019, 2020 y 2021, conforme a la obligación contenida en el acta de Conciliación No. 565/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, firmada en la Comisaría de Familia de Los Patios.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

- ✓ En el numeral primero de las pretensiones el valor por el cual se pretende que se libere mandamiento de pago es por la suma de \$ 10.476.926,95 y el valor que aparece en la constancia de deuda es de \$10.979.321,58.
- ✓ En la constancia de deuda, aparece como cuota extra de diciembre la suma de \$150.000, lo cual no es lo dispuesto en el acta de conciliación, se dice que son dos mudas de ropa al año para cada hijo por valor de \$150.000 cada una.
- ✓ Se suman los intereses moratorios a la cantidad por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago, no siendo este el momento procesal oportuno para realizar el cobro de intereses. Además, que se cobrarían intereses sobre intereses, al momento de realizar la liquidación del crédito,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**Juzgado de Familia Los Patios**  
**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

configurándose la figura de anatocismo, contenida en el artículo 2235 del Código Civil.

- ✓ No se indicó la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y tampoco se adjuntaron las correspondientes evidencias de intercambio.
- ✓ Como quiera que no exista claridad sobre el valor real de la deuda, se suman los intereses a la cantidad en la constancia de deuda, se declara inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce al doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora KEYLA MARISEL CABEZAS BERBESI en condición de representante legal de la menor P.C.V.C, en contra del señor FERNANDO VELANDIA SOLANO, que se encuentra radicada bajo el no. 5440531840001-2022-00308. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

<b>DEMANDANTE</b>	<b>KEYLA MARISEL CABEZAS BERBESI</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FERNANDO VELANDIA SOLANO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3181-001-2022-00308-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVA DE ALIMENTOS</b>

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora KEYLA MARISEL CABEZA BERBESI, en condición de representante legal de su hija P.C.V.C., actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor FERNANDO VELANDIA SOLANO, conforme a la obligación contenida en el acta de Conciliación No. 550/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, firmada en la Comisaría de Familia de Los Patios.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

- ✓ No se observa constancia de deuda, por lo cual no se puede establecer la suma adeuda por el demandado.
- ✓ Las pretensiones no se refieren a un proceso ejecutivo de alimentos, sino a un proceso de tramite verbal sumario de fijación de cuota de alimentos.
- ✓ No se indica la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado ni tampoco se aportan evidencias donde conste el intercambio de mensajería por dicho medio electrónico

Como quiera que no exista valor de la deuda y no se tiene claridad sobre el tipo de demanda a impetrar, se declara inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios**

**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

Por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la demandante conforme y en su defecto se le designa a la Dr. JESUS URIBE PARADA, funcionario de la Defensoría del Pueblo, como apoderado en amparo de pobreza. En consecuencia, se le informa que el cargo es de forzosa aceptación, conforme lo dispuesto en el numeral 7º del art.48 del C.G. P

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, procedente del Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de Cúcuta, promovida por la joven ASHLEY TATIANA CASADIEGOS DIAZ, en contra del señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA, informando que se radicó bajo el N° 54403110001 2022 00314 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

<b>DEMANDANTE</b>	<b>ASHLEY TATIANA CASADIEGO DIAZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405–3110-001-2022-00314-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

**JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós.

La joven ASHLEY TATIANA CASADIEGOS DIAZ, a través de apoderada judicial promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA.

Sea lo primero precisar que la sentencia que dirimió el proceso de divorcio, dentro del radicado 2006-00072, en la cual se fijó la cuota alimentaria objeto del ahora reclamo judicial, no constituye una condena en el sentido jurídico procesal contra el señor LUIS JESUS CASADIEGOS VEGA, sino que por el contrario lo que hizo fue cumplir con el mandato legal que le impone al juez la obligación de tasar una cuota alimentaria en favor de la hoy demandante y a cargo de CASADIEGOS VEGA, por cuanto que no se trata del incumplimiento de un contrato o de la imposición de unas costas o de la determinación de una indemnización, etc. Se trata lisa y llanamente del acatamiento a la orden legal que consiste en que en estos casos el juez debe FIJAR una cuota alimentaria, no imponer una condena en concreto o en abstracto, concluyéndose que no puede darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P.

Seguidamente, el Despacho al hacer una revisión del libelo demandatorio se percata que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos donde la alimentaria es mayor de edad, razón por la cual la competencia por factor territorial debe ser fijada en razón al domicilio del demandado (numeral 1º artículo 28 C.G.P.), esto es, la ciudad de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR EL CONFLICTO DE COMPETENCIA con relación al presente proceso, según lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Superior Jerárquico, esto es, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL FAMILIA.

TERCERO: RECONOCER al doctor EDILSON DIAZ SALCEDO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ, en su condición de representante legal de su menor hijo E.C.O., en contra del señor JUAN ANDRES CONTRERAS JACOME Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, informando que se radicó bajo el N° 54405110001 2022 00316 00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

<b>DEMANDANTE</b>	<b>MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HERED. DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SAIR ENRIQUE CONTRERAS FUENTES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405–3110-001-2022-00316-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora MAYRA ALEJANDRA OSORIO CHAVEZ, en condición de representante legal de su hija E.C.O., actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN ANDRES CONTRERAS JACOME y demás herederos determinados e indeterminados de quien en vida se llamó SAID ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (124.239.601.00), conforme a la obligación contenida en el Acuerdo Conciliatorio, de fecha 12 de septiembre de 2016, firmado en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta.

Como de las pretensiones se deduce que hay en trámite un proceso de sucesión del SAID ENRIQUE CONTRERAS FUENTES, obrando de conformidad con el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P. referente a la demanda contra herederos determinados o indeterminados, señala en su inciso 3º, que "Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o **ejecutivo**, deberá dirigir la demanda contra **los herederos reconocidos en aquél**, los demás conocidos y los indeterminados . . .", la parte demandante debe acreditar la calidad de herederos reconocidos de quienes deben ser convocados como demandados, como también debe informar sobre los demás herederos "conocidos", si a ello hay lugar.

De otra parte, la demandante no ha informado la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ni tampoco ha allegado evidencias que acrediten el intercambio de información por dicho medio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**Juzgado de Familia Los Patios**  
**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., la presente demanda se inadmitirá y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días a fin que subsane las falencias aquí reseñadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

**N O T I F Í Q U E S E:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MARIA FRANCISCA CONTRERAS JAIMES, en condición de representante de su menor hijo J.S.R.C, en contra del señor EDWARD GONZALO ROZO RICO, que se encuentra radicada bajo el No. 54405-3110001-2022-00318-00. Provea.

Los Patios, 23 de mayo de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA FRANCISCA CONTRERAS JAIMES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDWARD GONZALO ROZO RICO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>54405-3110-001-2022-00318-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>

## **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

La señora MARIA FRANCISCA CONTRERAS JAIMES en condición de representante legal de su hijo J-S.R.C., actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDWARD GONZALO ROZO RICO, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/C (\$23.066.814,46), que corresponden a los saldos por incrementos de las cuotas de alimentos desde noviembre de 2008 a febrero de 2022, conforme a la sentencia dictada por este Operador Judicial, en fecha de 04 de noviembre de 2008, dentro del proceso de investigación de Paternidad con Radicado 2005-00167.

Examinado el expediente digital, se observa que la residencia de la demandante (quien actúa en representación de su menor hijo) es el municipio de Villa del Rosario, N. de S.

Dicho esto, incumbe citar la norma procesal referente al factor territorial, para los procesos de Alimentos, el Código General del Proceso determinó en su artículo 28, numeral 2, segundo párrafo: *"En los procesos de alimentos (...) en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."* Es más, el último párrafo del artículo 16 del C.G.P. puntualiza: *"(...) Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente."*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios**

**Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841**

Así las cosas, surge palmario que, este despacho NO puede conocer de la demanda impetrada por ausencia del factor territorial, es decir, por falta de competencia, acorde a las normas citadas.

En ese orden de ideas, se señalará la FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos y, actuando según lo dispuesto en el artículo 90 del citado Estatuto, el Despacho procede a rechazar la demanda, y, se ordenará enviar la demanda y anexos, mediante el respectivo enlace del expediente digital, a la oficina de reparto del municipio de Villa del Rosario, N.S.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios – Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina correspondiente en Villa del Rosario, N.S., para que las mismas, sean repartidas entre los Juzgado Promiscuos Municipales de dicha localidad, por competencia.

TERCERO: RECONOCER al doctor DANI JESUS LOZANO MARULANDA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios

Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

<b>Demandante:</b>	DIOCEMEL SARMIENTO BAYONA
<b>Demandado:</b>	ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS
<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL con posterioridad a juicio de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
<b>Radicado</b>	2022-00325-00 (Proviene del radicado 2019-00664-00)

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial, DIOCEMEL SARMIENTO BAYONA presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra de ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS la cual, debe aclararse, se encuentra ligada al proceso de cesación de efectos civiles adelantado por este Despacho Judicial en asunto con radicado interno No. 2019-00664-00; asignándosele nuevo número de radicación (descrito en la referencia) a este trámite puntual.

Revisada la demanda, el Despacho advierte una serie de vicios que deben ser subsanados:

En primer lugar, no se aportó el respectivo poder que faculte al abogado CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ para actuar en representación de DIOCEMEL SARMIENTO BAYONA en este preciso trámite liquidatorio y tampoco se aportó la forma como se otorgó el poder.

Por otro lado, se omitió señalar el número de cédula catastral de los inmuebles que fueron relacionados como activos sociales en la demanda, sumado al hecho que no se allegó la Escritura Pública No. 2020 del 31 de agosto de 2005 recorrida en la Notaría 5° de Cúcuta y se arrimó una copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-312849 desactualizado; por lo que han de corregirse los yerros enunciados.

Adicionalmente, resulta importante que el extremo activo de la Litis aclare la naturaleza jurídica de los supuestos dineros consignados en favor de ROSA INES VILLAMIZAR CONTRERAS y que presuntamente yacen en la COOPERATIVA COOHEM.

Finalmente, se le recuerda al promotor de la esta acción que el Art. 173 en concordancia con el Núm. 10 del Art. 78 del C.G.P. señala que le está vedado al Juzgador (salvo ciertas excepciones) solicitar e incorporar al proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Avenida 10 N° 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

documentación y/o información que la parte hubiere podido recaudar por conducto de derecho de petición, sin que se evidencie en este caso el cumplimiento de esta carga por parte del interesado ante las entidades señaladas en el líbello genitor.

En virtud de lo anterior, se declara **INADMISIBLE** y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE:**

La Juez,

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**